



CONCEJO MUNICIPAL DE CARRIZAL  
SECRETARIA MUNICIPAL

OFICIO N° SM- 613 /2024

Carrizal, 27 de Noviembre del 2024

Ciudadano:  
**JOSE MORALES**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO CARRIZAL**  
Su Despacho.

Reciba un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en su Gestión. La presente tiene como finalidad remitirle anexo al presente las siguientes **GACETAS EXTRAORDINARIAS**

- GACETA EXTRAORDINARIA N° 65/2024 de fecha 27/11/2024: REFORMA TOTAL DE ORDENANZA DE MERCADOS DEL MUNICIPIO CARRIZAL
- GACETA EXTRAORDINARIA N° 66/2024 de fecha 27/11/2024: REFORMA TOTAL DE ORDENANZA DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO CARRIZAL

Remisión que hago para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, según lo acordado en Sesión de Cámara Ordinaria N° 45/2024, de fecha 27/11/2024

Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted,

Atentamente

  
Dra. **ALEXANDRA ORTEGA**  
SECRETARIA MUNICIPAL

Según Acta de Sesión de Inicio de fecha 10/01/2024



ANEXO: LO INDICADO  
AO/ZC

## REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS. -

### EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorga autonomía a los Municipios en los artículos 168, 174, 178 y 179, como unidad política primaria de la organización nacional, gozando además de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución, en concordancia con el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La presente Reforma Total de la Ordenanza sobre Impuestos de Vehículos, publicada en Gaceta Municipal N° 129/2019 Extraordinario, de fecha 18/12/2019, siendo el propósito fundamental en actualizar, adecuar y reorganizar una Ordenanza que cumpla con las normativas vigentes en el Municipio Carrizal, acorde a la "**Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**", publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023, con el objeto de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias, en Materia de impuestos de vehículos en el municipio Carrizal, con el fin de establecer realmente los tributos que deben pagar las personas naturales o jurídicas que residen o tienen domicilio en la Jurisdicción del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda. la necesidad de ajustar un nuevo instrumento jurídico en la materia, a los fines de lograr la armonización y adecuación con base en la Ordenanza de la Unidad Tributaria Municipal vigente, en la cual se aplica como Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la Moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanciones, de igual manera observando las disposiciones previstas en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Transporte Terrestre y en el ámbito administrativo la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## **ÍNDICE. -**

### *TÍTULO I*

#### *CAPÍTULO I*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Alcance

Artículo 4. Órgano rector

#### *CAPÍTULO II*

#### **HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

Artículo 5. Hecho imponible

Artículo 6. Base imponible

### *TÍTULO II*

#### **DE LOS SUJETOS**

Artículo 7. Sujetos pasivos

Artículo 8. Sujeto pasivo responsable

Artículo 9. Responsabilidad solidaria

Artículo 10. Contribuyentes asimilados

### *TÍTULO III*

#### **DE LOS DEBERES**

Artículo 11. Deberes

### *TÍTULO IV*

#### *CAPÍTULO I*

#### **DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

Artículo 12. Organizar el Registro municipal de vehículos

Artículo 13. Determinación del sujeto pasivo

Artículo 14. Operativos de inscripción y cobro

Artículo 15. Dictar actos administrativos de efectos generales

#### *CAPÍTULO II*

#### **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS**

Artículo 16. Inscripción

Artículo 17. Del registro

Artículo 18. Recaudos

Artículo 19. Actualización de datos por cambio de residencia o domicilio

Artículo 20. Actualización de datos por cambio de uso

Artículo 21. Del registro electrónico

#### *TÍTULO V*

### **DE LA LIQUIDACIÓN. PAGO DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS**

Artículo 22. Liquidación del impuesto

Artículo 23. Pago del impuesto

Artículo 24. Certificado electrónico de obligaciones municipales

#### *TÍTULO VI*

### **CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y SU ALÍCUOTA**

Artículo 25. Clasificación

#### *TÍTULO VII*

### **DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

Artículo 26. Exenciones

Artículo 27. Exoneraciones, solicitud y plazo

Artículo 28. Obligaciones de los beneficios de la exención y exoneración

Artículo 29. No sujeción

#### *TÍTULO VIII*

### **DE LAS SANCIONES**

Artículo 30. Sanciones y plazo para el pago de multas

Artículo 31. Concurrencia

Artículo 32 no inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 33. No informar cambios

Artículo 34. No inscribirse en el Municipio

Artículo 35. Circular sin calcomanía o certificado de cumplimiento de obligación municipal

Artículo 36. No comparecer ante la Autoridad

Artículo 37. Negarse a permitir la actuación de la Gerencia tributaria municipal

Artículo 38. Negarse a suministrar información

Artículo 39. Alterar o falsificar documentos

Artículo 40. No presentar la relación

Artículo 41. Sanciones a los funcionarios públicos municipales

*TÍTULO IX*

**DE LOS RECURSOS**

Artículo 42. De los recursos

*TÍTULO X*

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Primera

Disposición Segunda

Disposición Tercera

Disposición Cuarta

Disposición Quinta

# REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS

## TITULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto

**ARTÍCULO 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto por el cual se debe gravar la propiedad de personas naturales, jurídicas, corporativas y similares, en vehículos de transporte terrestre y/o similar en su clase o categoría, según fuese su uso, estableciendo los requisitos necesarios para cumplir con el Registro de Vehículos de la jurisdicción del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

### Definiciones

**ARTÍCULO 2.** A los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

**Sujeto domiciliado:** Es toda persona propietaria de un vehículo, que posee su establecimiento permanente en el municipio Carrizal del Estado Miranda.

**Sujeto residente:** Es la persona que tiene residencia o vivienda principal en el municipio Carrizal del Estado Miranda. Se tomará en cuenta la residencia declarada por el contribuyente en la inscripción del Registro Nacional de Transporte (INTT).

**Sujeto asimilado:** persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.

**Rutas de Transporte Público:** Son todas aquellas personas jurídicas que tengan la cualidad de propietarios de vehículos destinados al transporte público y que hubieren sido favorecidas con una concesión de ruta de transporte otorgada por la Alcaldía a través del Despacho del Alcalde, a los fines de la prestación del servicio respectivo para el traslado y movilización de pasajeros dentro del ámbito territorial del Municipio. Una vez obtenida la autorización respectiva, deberán solicitar ante la Administración Tributaria Municipal su Licencia de Actividades Económicas prevista en la Ordenanza que rige la materia.

**Líneas de Taxis:** Son todas aquellas personas jurídicas que tengan la cualidad de propietarios de vehículos destinados al servicio privado de transporte público y que hubieren sido favorecidas con una autorización de ubicación en área pública otorgada por la Alcaldía a través del Despacho del Alcalde, o autorización de terceras personas cuando su ubicación sea en áreas privadas, a los fines de la prestación del servicio para el traslado y movilización de pasajeros dentro del ámbito territorial del Municipio. Una vez obtenida la autorización respectiva, deberán solicitar ante la Administración Tributaria Municipal su Licencia de Actividades Económicas prevista en la Ordenanza que rige la materia.

**Unidad de Cuenta:** Unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tributos, multas y sanciones, de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), pudiéndose utilizar su abreviatura de la siguiente manera (TCMMV).

#### **Alcance**

**ARTÍCULO 3.** La Administración Tributaria Municipal, será la encargada de regular por medio de la presente Ordenanza, el impuesto asociado a los vehículos domiciliados o residenciados en la jurisdicción del municipio Carrizal.

#### **Órgano rector**

**ARTÍCULO 4.** Se consideran de orden público las disposiciones normativas previstas en la presente Ordenanza; asimismo, la Administración Tributaria Municipal, será la encargada de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico; en consecuencia, los propietarios de los vehículos, domiciliados o residenciados en la jurisdicción del municipio Carrizal, están obligados a darle cumplimiento a los requisitos y demás deberes formales que se le asignan en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

#### **Hecho imponible**

**ARTÍCULO 5.** El hecho imponible del impuesto sobre vehículos está constituido por la

propiedad de vehículos de transporte terrestre, cualquiera sea su clase o categoría y sea propiedad de una persona natural, jurídica, corporativa o similar, residente o domiciliada en la Jurisdicción del municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

### **Base imponible**

**ARTÍCULO 6.** La base imponible del impuesto sobre vehículos, se determinará tomando en consideración el tipo de vehículo o uso, utilizando la Unidad Tributaria Municipal del Municipio Carrizal (UTM), o en efecto, la Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo, al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

## **TÍTULO II DE LOS SUJETOS**

### **Sujetos Pasivos**

**ARTÍCULO 7.** Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos en calidad de contribuyentes de este impuesto, todas las personas naturales, jurídicas, corporativas o similares, domiciliadas o residente en el municipio Carrizal, que posea la propiedad o cualquier tipo de derecho real, sobre vehículos de transporte terrestre clasificados como (a motor, no motorizados o de tracción a sangre, maquinarias y aparatos aptos para circular tracción mecánica, automotor o de impulso.

Parágrafo Primero: a los efectos de esta Ordenanza, se considera que las personas naturales residenciales o las personas jurídicas domiciliadas, son contribuyentes cuando:

1. Cuando se tenga en el municipio Carrizal, el asiento principal de los negocios e intereses o la sede administrativa de su negocio o su residencia.
2. Cuando tenga establecimiento tales como sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados flotas de vehículos por dichos establecimientos.
3. Cuando se traten de vehículos de transporte público de personas o cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en Jurisdicción del Municipio.
4. Cuando sea concesionario o titular de autorizaciones para la explotación de rutas de transporte público de pasajeros, otorgados por el municipio Carrizal, en

relación a los vehículos utilizados para cubrir el servicio de la ruta respectiva.

5. Que transiten en la Jurisdicción del municipio, como consecuencia de la realización de obras de urbanismo, construcción, reparación o mejoramiento de inmuebles ubicados en la misma.
6. Que realicen actividades publicitarias, por medio de vehículos en Jurisdicción del municipio Carrizal.
7. Los que distribuyen o comercialicen bienes o servicios en el municipio con carácter permanente, a través de un establecimiento permanente, o a través de plataformas electrónicas cuya actividad, pueda ser atribuida al Municipio Carrizal.

### **Sujeto pasivo responsable**

**ARTÍCULO 8.** Son sujetos pasivos en calidad de responsable del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. El usufructuario, arrendatario con opción a compra o beneficiario de cualquier tipo de derecho de uso sobre un vehículo, que se encuentre residenciado o domiciliado en el municipio Carrizal.
2. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el municipio Carrizal, con respecto de los vehículos en consignación que tengan al inicio del período fiscal.
3. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros en cuyo nombre actúen.
4. Las personas naturales o jurídicas que contraten mediante cualquier modalidad, permitida por la legislación nacional, para la distribución y comercialización de sus productos o bienes, servicios de delivery o envío de alimentos, productos o mercancía, respecto a los vehículos de cualquier tipo, utilizados para la prestación de estos servicios.
5. Las empresas cuya actividad económica sea la de ofrecer o prestar servicios de entregas o delivery, comercios o establecimientos, ya sea mediante vehículos propios o de terceros. Estas empresas serán responsables del impuesto sobre

vehículos de aquellos terceros o independientes, que presten servicios en nombres de ellas.

6. Las empresas, asociaciones, agrupaciones o cualquier tipo de conformación jurídica, permitida por el ordenamiento jurídico nacional, que se dediquen a la prestación de servicios de transporte o traslado, de forma directa o a través de plataformas electrónicas, respecto a los vehículos utilizados para el servicio.

**Parágrafo Primero:** las empresas señaladas en los numerales 5 y 6 de este artículo, deberán presentar, de forma trimestral, una relación de las personas naturales o jurídicas con las cuales contrataron la prestación de servicios de entrega o delivery a favor de terceros, a los efectos de que la Gerencia tributaria municipal, determine el impuesto adeudado de sus aliados o contratados.

**Parágrafo Segundo:** la responsabilidad de los sujetos pasivos señalados en los numerales 4, 5 y 6, de este artículo, persiste, aunque el establecimiento o domicilio principal de estas empresas no éste ubicado en la jurisdicción del municipio carrizal, siendo responsables solidarios por los vehículos de cualquier naturaleza, a través de los cuales sus aliados o contratados presten servicios en este municipio.

#### **Responsabilidad solidaria**

**ARTÍCULO 9.** Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza las siguientes personas:

1. Los padres, responsable, tutores y curadores respecto de los Niños, Niñas y Adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedad, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
5. Aquellos que conforme al Código Orgánico Tributario y demás leyes que apliquen.

## **Contribuyentes asimilados**

**ARTÍCULO 10.** A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, podrá ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. En los casos de arrendatarios financieros, el arrendatario.

## *TÍTULO III* **DE LOS DEBERES**

### **Deberes**

**ARTÍCULO 11.** Los sujetos pasivos en su condición de contribuyente, responsables o asimilados del impuesto que tratan esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Inscribirse en el registro Municipal de Vehículos.
2. Comparecer a la Gerencia tributaria municipal, cuando sea requerido.
3. Comunicar a la Gerencia tributaria municipal, cualquier cambio en la situación del vehículo inscrito que pueda dar lugar a la alteración del registro municipal.
4. Permitir el control por parte de la Gerencia tributaria municipal, a través de fiscalizaciones o inspecciones.
5. Suministrar la información que sea requerida por la Gerencia tributaria municipal.
6. Circular con la calcomanía o el instrumento que acredita el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, en un lugar visible del vehículo o en su defecto, con el comprobante de pago físico o electrónico, emitido por la Gerencia tributaria municipal.
7. Pagar el impuesto a que se refiere esta Ordenanza y sus accesorios.
8. Cualquier otro deber, que por sus características sea considerado de carácter formal o material.

## *TÍTULO IV* **CAPÍTULO I** **DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO** **CARRIZAL**

## **Registro Municipal de Vehículos**

**ARTÍCULO 12.** La Gerencia tributaria municipal, deberá proceder a organizar y mantener el Registro municipal de vehículos, para las personas naturales, jurídicas, corporativas o similares que posean algún tipo de vehículos y cuya residencia o domicilio se encuentre en la Jurisdicción del municipio Carrizal.

### **Determinación del sujeto pasivo**

**Artículo 13.** La Gerencia tributaria municipal, podrá implementar los mecanismos necesarios, que le permitan determinar que el propietario de un vehículo tiene su residencia o domicilio en la jurisdicción del municipio Carrizal.

### **Operativos de inscripción y cobro**

**Artículo 14.** La Gerencia tributaria municipal, podrá efectuar operativos de inscripción y cobro del impuesto establecido en esta Ordenanza.

### **Dictar actos administrativos de efectos generales**

**Artículo 15.** La Gerencia tributaria municipal, podrá dictar actos administrativos de efectos generales, solo para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios establecidos en esta Ordenanza, así como para establecer control, administración y recaudación de los tributos.

## **CAPÍTULO II REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS**

### **Inscripción**

**ARTÍCULO 16.** Los sujetos pasivos regulados de la presente Ordenanza, deberán inscribir los vehículos que adquieran en el Registro municipal de vehículos, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo. En caso de que el vehículo ya estuviere inscrito en dicho registro deberá actualizar los datos

dentro del lapso fijado en el artículo 20, de esta Ordenanza.

En caso de cambio de residencia de personas naturales, o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, deberán inscribirse en el Registro municipal de vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

#### **Del registro**

**Artículo 17.** A los fines de determinar la cantidad, características, ubicación e identificación de vehículos y propietarios, se formará el Registro municipal de vehículos, a cargo de la Gerencia tributaria municipal, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de cuenta a ser asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta Ordenanza.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. En caso de persona natural: nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
4. Número de Registro Único de Información Fiscal (Rif), del propietario, sea este persona natural o jurídica.
5. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de registro único de información fiscal, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.
6. Identificación del vehículo: marca, modelo, año, color, serial del motor, serial de carrocería o chasis, número de placa, clase, tipo, uso, pes, capacidad de carga y número de puesto, según sea el caso.

#### **Recaudos**

**Artículo 18.** Para cumplir con la obligación de inscripción ante el Registro municipal de vehículos, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo.
2. Comprobante o documento que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio.
3. Copia de la cédula de identidad del propietario, responsable o representante legal, aplica para personas naturales o jurídicas.
4. Copia del Registro único de información fiscal (Rif).

5. Copias del documento que acredite la representación legal, de ser el caso.
6. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.

### **Actualización de datos por cambio de residencia o domicilio**

**Artículo 19.** Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza, cambien su residencia o domicilio deben informarlo a la Gerencia tributaria municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la actualización de sus datos en el Registro municipal de vehículos.

### **Actualización de datos por cambio de uso**

**Artículo 20.** Cuando los sujetos pasivos descritos en esta Ordenanza, destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito deberán informar a la Gerencia tributaria municipal de Carrizal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación, a los efectos de realizar la actualización de sus datos en el Registro municipal de vehículos.

### **Del registro electrónico**

**Artículo 21.** La Gerencia tributaria municipal, podrá disponer de los mecanismos necesarios que permitan realizar el Registro municipal de vehículos de manera digital o por vías telemáticas, sin menoscabo de la recepción en físico o digital de los requisitos para la respectiva inscripción, de manera automatizada a través de la Oficina Virtual habilitada para ello.

A los efectos de la implementación de esta disposición el Ejecutivo Municipal o en su defecto, la Gerencia tributaria municipal de Carrizal, podrá emitir por un acto administrativo las especificaciones que permitan las condiciones del procedimiento electrónico.

## *TÍTULO V*

### **DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS**

#### **Liquidación del impuesto**

**ARTÍCULO 22.** El impuesto sobre vehículos establecido en esta Ordenanza, se liquidará anualmente y se hará exigible durante el primer trimestre de cada año siendo determinado en atención a la clasificación prevista en el artículo 25 de este

instrumento.

### **Pago del impuesto**

**Artículo 23.** El pago del impuesto sobre vehículos, deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año a través de los canales electrónicos que la Gerencia tributaria municipal, disponga para tal fin o en las oficinas receptoras que disponga la Gerencia para tal fin, tomando como referencia el impuesto fijo expresado en Unidades Tributarias Municipales, o en efecto, la Unidad de Cuenta Dinámica, calculada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares a la fecha del pago.

**Parágrafo Primero:** el impuesto pagado de forma extemporáneo, se ajustará al valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

**Parágrafo Segundo:** en los casos de inscripción efectuados con posterioridad al plazo previsto en esta Ordenanza, el contribuyente pagará el impuesto correspondiente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

**Parágrafo Tercero:** la falta de pago del impuesto en el plazo establecido en esta Ordenanza, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Gerencia tributaria municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde le vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario por remisión expresa del artículo 144 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los intereses moratorios se causan aún en el caso de que se hubiesen suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

### **Certificado electrónico de obligaciones municipales**

**Artículo 24.** La Gerencia tributaria municipal, a solicitud del contribuyente, podrá emitir un comprobante que acredite el pago del impuesto a través de los mecanismos físicos o electrónicos dispuestos para tal fin, mediante el cual, dejará constancia del pago efectuado.

La expedición de esta constancia, causará el pago de la tasa prevista en la Ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio Carrizal.

**Parágrafo Primero:** cuando el contribuyente haya efectuado el pago del tributo consagrado en esta Ordenanza, la Gerencia tributaria municipal de Carrizal, le hará entrega, junto al comprobante de pago, una calcomanía que deberá ser adherida en un lugar visible del vehículo. Dicha calcomanía deberá contener un código (QR) con los datos correspondientes.

**Parágrafo Segundo:** sin menoscabo de lo previsto en el parágrafo anterior, la Gerencia tributaria municipal, podrá emitir, en vez de la calcomanía, un certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales que, acredite el pago del impuesto sobre vehículos.

**Parágrafo Tercero:** quedan obligados a solicitar la solvencia de pago del impuesto sobre vehículos las empresas contratadas por ellos, y velarán de no efectuar contrataciones con personas naturales o jurídicas que estén insolventes con el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, los siguientes:

1. Los organismos, empresas, institutos autónomos nacionales, estatales que operen en el municipio Carrizal.
2. Las empresas mixtas nacionales, transnacionales, estatales o municipales.
3. Los establecimientos o agencias de compra y venta de vehículos.

### *TÍTULO VI*

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y SU ALÍCUOTA.**

#### **Clasificación**

**ARTÍCULO 25.** El pago de impuestos previsto en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>UTM / UCD x TCMMV</b>
<b>MOTOCICLETA</b>	
1. Hasta 250 cilindradas -----	UTM / UCD (04) x TCMMV
2. Más de 250 cilindradas-----	UTM / UCD (07) x TCMMV
<b>VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR DE (1 a 6) PUESTOS</b>	
1. Con una antigüedad menor a quince (15) años ----	UTM / UCD (15) x TCMMV
2. Con una antigüedad menor hasta quince (15) años y mayor 30 años ---	UTM / UCD (10) x TCMMV
<b>VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR MAYOR A 6 PUESTOS</b>	
3. Con una antigüedad menor a quince (15) años ---	UTM / UCD (10) x TCMMV
4. Con una antigüedad menor hasta quince (15) años y mayor 30 años ---	UTM / UCD (08) x TCMMV
<b>TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>	
1. Unidades de Cuatro (04) hasta Seis (06) puestos ---	UTM / UCD (10) x TCMMV
2. Unidades de Seis (06) hasta Quince (15) puestos ---	UTM / UCD (15) x TCMMV
3. Unidades de Quince (15) hasta Veinticuatro (24) puestos ---	UTM / UCD (20) x TCMMV
4. Unidades de Veinticuatro (24) hasta Treinta y Dos (32) puestos ---	UTM / UCD (25) x TCMMV
5. Unidades de más de Treinta y Dos (32) puestos ---	UTM / UCD (30) x TCMMV
<b>TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA</b>	
1. Vehículos de hasta un coma cinco (1,5) Toneladas ---	UTM / UCD (30) x TCMMV
2. Vehículos de un coma cinco (1,5) hasta siete (7) Toneladas ---	UTM / UCD (40) x TCMMV
<b>TRANSPORTE DE CARGA PESADA</b>	
1. Camiones de más de siete (7) Toneladas ---	UTM / UCD (50) x TCMMV
2. Remolques y semi-remolques hasta Dos (02) ejes ---	UTM / UCD (80) x TCMMV
3. Remolques y semi-remolques de más de Dos (02) ejes ---	UTM / UCD (100) x TCMMV
<b>TRANSPORTE ESCOLAR</b>	
Transporte Escolar --- UTM / UCD (5) x TCMMV	
<b>OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ambulancias, carrozas fúnebres y similares --- UTM / UCD (10) x TCMMV	
Otros Tipos de Vehículos no especificados --- UTM / UCD (15) x TCMMV	

*TÍTULO VII*  
**DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

**Exenciones**

**ARTÍCULO 26.** Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

1. Los vehículos propiedad de la República, del Estado, el Municipio y sus entes Descentralizados.
2. Las misiones diplomáticas y consulares cuya sede se encuentren acreditadas en el municipio Carrizal.

**Exoneraciones, solicitud y plazo**

**ARTÍCULO 27.** El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución, previa solicitud motivada, podrá exonerar del pago de impuesto a que se refiere la presente Ordenanza.

1. Al funcionario público municipal o de elección pública municipal, siendo aplicable este beneficio sobre un (01) sólo vehículo por funcionario.
2. A las personas con discapacidad propietarias de vehículos, siempre y cuando demuestren tal condición a través de la certificación médica emitida por el organismo competente.
3. Las personas mayores de Sesenta y Cinco (65) años, respecto al vehículo de su propiedad, la exoneración no podrá ser otorgada a más de un (01) vehículo de propiedad del contribuyente.

Parágrafo Único: la solicitud de la exoneración se presentará mediante escrito, ante la Gerencia tributaria municipal, quien deberá presentarla a la máxima autoridad para que decida si otorga o no la exoneración, dicho plazo será de Cuatro (04) años y podrá prorrogarse por lapso iguales.

**Obligaciones de los beneficios de la exención y exoneración**

**ARTÍCULO 28.** El otorgamiento de la exoneración, prevista en esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro municipal de Vehículos y de cumplir con la demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento normativo.

**No sujeción**

**ARTÍCULO 29.** No estarán sujetos a las disposiciones previstas en esta Ordenanza,

el municipio Carrizal, dependencias, entes descentralizados o desconcentrados, con fines empresariales o no.

## *TÍTULO VIII* **DE LAS SANCIONES**

### **Sanciones y plazo para el pago de multas**

**ARTÍCULO 30.** Las sanciones establecidas en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente, las sanciones pecuniarias, deben ser referidas al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares. El plazo para el pago de multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación que la impone.

### **Concurrencia**

**ARTÍCULO 31.** Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentadas con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multa, o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

### **No inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos**

**ARTÍCULO 32.** Quien no inscribiere sus vehículos dentro del periodo previsto para ello, serán sancionados con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

### **No informar cambios**

**ARTÍCULO 33.** Quienes no informaren los datos por cambio de uso de los vehículos inscritos, dentro del lapso previsto para ello, serán sancionados con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la

obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **No inscribirse en el Municipio**

**ARTÍCULO 34.** Quienes siendo residentes o teniendo sus domicilios en el municipio Carrizal, inscribieren sus vehículos en otra Jurisdicción, serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **Circular sin calcomanía o certificado de cumplimiento de obligaciones municipal**

**ARTÍCULO 35.** Quienes circulen sin la calcomanía en un lugar visible del vehículo o en su defecto, el certificado de cumplimiento de obligaciones municipales emitido por la Gerencia tributaria municipal, serán sancionados con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **No comparecer ante la Autoridad**

**ARTÍCULO 36.** Quienes no comparecieren a las oficinas de la autoridad municipal, cuando su presencia sea requerida y se evidencie que haya sido notificado por los medios idóneos, serán sancionados con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **Negarse a permitir la actuación de la Gerencia tributaria municipal**

**ARTÍCULO 37.** Quienes impidan el control por parte de la Gerencia tributaria municipal, no permitiendo efectuar u obstaculizando la actuación fiscal, serán sancionados con multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **Negarse a suministrar información**

**ARTÍCULO 38.** Quienes se negaren a suministrar los documentos o información que le sean requeridos por las autoridades municipales autorizadas, serán sancionados

con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **Alterar o falsificar documentos**

**ARTÍCULO 39.** Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren información de datos falsos, serán sancionados con multa de trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **No presentar la relación**

**ARTÍCULO 40.** Quienes no presenten la relación a la que se refiere el párrafo primero del artículo 8 de esta Ordenanza, dentro del plazo establecido para ello, serán sancionados con multa de doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

#### **Sanciones a los funcionarios públicos municipales**

**ARTÍCULO 41.** El funcionario municipal que con su actuación u omisión beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en este instrumento normativo, será sancionado con multa de trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente al momento del pago, sin perjuicio que la obligación deba pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

### *TÍTULO IX* **DE LOS RECURSOS**

#### **De los recursos**

**ARTÍCULO 42.** Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Gerencia tributaria municipal, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributaria o en la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

*TÍTULO X*  
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se recomienda a la Alcaldía del Municipio Carrizal, la Gerencia de Administración Tributaria y cualquier otro organismo o ente, a realizar campañas de concientización con el propósito de incentivar a la inscripción y pago de los impuestos en el primer trimestre de cada año, a los contribuyentes y así cumplir con las obligaciones tributarias.

**SEGUNDA:** en caso que posterior a la Publicación de esta Ordenanza, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, apruebe, modifique o adecue con una nueva tabla de valores cuya base imponible considere la extensión del mismo, el Alcalde o Alcaldesa, quedan facultados para dictar, mediante el acto administrativo correspondiente, la modificación que autorice el Ministerio con competencia, y dicho acto formará parte conexas de la presente Ordenanza.

**TERCERA:** lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rija la materia.

**CUARTA:** la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en Gaceta Municipal.

**QUINTA:** Se deroga la Ordenanza sobre Impuestos de Vehículos, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, número extraordinario 129/2019, de fecha 18/12/2019.

Dado y firmado en la Sede de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a los Siete (07) días del mes de agosto dos mil veinticuatro (2024).

Cúmplase. –

**JOSÉ DEL VALLE MORALES**  
Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda  
Gaceta Municipal Extraordinario N° 66/2021  
de fecha Primero (01) de Diciembre del año 2.021.